



**Ayuntamiento de XXX**  
**XXX**  
**(Palencia)**

**Asunto: Declaraciones de bienes y actividades de miembros de la Corporación / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4933/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería al contenido de las declaraciones de bienes y actividades de los miembros de la Corporación. Exponía su autor que los formularios aprobados por el Pleno no se cumplimentaban correctamente por todos los concejales, ni se publicaban en el portal de transparencia las autoliquidaciones de los impuestos, añadiendo que las declaraciones no se actualizaban anualmente y que ninguno de los concejales había presentado los datos correspondientes a las liquidaciones de los impuestos de 2019.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con la cuestión planteada.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 28/12/2020) hasta en tres ocasiones (12/02/2021, 26/03/2021 y 05/04/2021), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular algunas consideraciones.

El **artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local** establece lo siguiente:



*“Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.*

*Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.*

*Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.*

*Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.*

*Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:*

*a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.*

*b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto”.*

A continuación se refiere el precepto a algunas especialidades aplicables a aquellos concejales electos que vean amenazada su seguridad personal y la de sus bienes y negocios.

De este precepto resulta que con carácter general quienes desempeñan cargos públicos tienen la obligación de efectuar declaración de actividades y de todos los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales y presentarlas al inicio del desempeño del cargo público y a su finalización, también durante la relación de servicio de cargo público, con carácter anual y siempre que se produzcan modificaciones en el contenido de lo declarado. Puede suceder que las circunstancias cambien a lo largo del mandato, en cuyo caso los cambios deberán formalizarse en las nuevas declaraciones que habrán de realizar los miembros de la Corporación aunque hayan presentado la exigida antes de la toma de posesión.



Del artículo 75.7 LBRL se deduce que la información correspondiente a las autoliquidaciones del impuesto sobre la renta, entre otras, forma parte del contenido de las declaraciones de bienes que han de formular las personas representantes locales con carácter anual desde la toma de posesión hasta el momento de la finalización de su mandato.

Las referencias de la regulación al estatuto municipal han de entenderse hechas al reglamento orgánico municipal, si bien en este caso no se tiene conocimiento de la existencia de un reglamento aprobado por el Ayuntamiento de XXX, puesto que no ha facilitado ninguna información a esta Procuraduría, ni se conocen los acuerdos del Pleno que hubieran aprobado los modelos correspondientes.

Aun así deben los miembros de la Corporación formular las declaraciones de actividades y bienes de patrimoniales con carácter anual y también han de ser publicadas, pues constituye una obligación legal impuesta por el artículo 75.7 Ley 7/1985.

En la misma obligación insiste el **artículo 8.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, estando incluidas en su ámbito de aplicación las entidades locales, que habrán de publicar en la sede electrónica o página web:

*h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.*

En el ámbito de la Administración del Estado, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado prevé, en el artículo 17. 2., con relación a las declaraciones de bienes y derechos de los cargos que han de aportar *“una copia de su declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio de inicio y al de cese. Asimismo, anualmente y mientras dure su nombramiento, aportarán copia de la declaración correspondiente”*. En el ámbito de la Administración del Estado el Registro electrónico de actividades en el que se inscriben las declaraciones de los altos cargos tiene carácter público, pero el Registro electrónico de bienes y derechos patrimoniales tiene carácter reservado, lo que no impide que se publique información del contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales que refleje su situación patrimonial con omisión de algunos datos.



En el ámbito de la Administración local los dos Registros son públicos y las declaraciones de bienes han de incluir información sobre las autoliquidaciones tributarias, luego la publicación telemática del contenido de las declaraciones y de las autoliquidaciones tributarias vendría impuesta por la remisión a lo dispuesto en este sentido por la LBRL, lo que no impide que puedan omitirse de forma motivada de esa publicación algunos datos que han de disponer de especial protección (artículo 5.3 Ley 19/2013). Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa podrá retener, motivadamente, la información cuando considere de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 Ley 19/2013; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo y en la normativa sobre protección de datos personales.

La Ley autonómica 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, se refiere a tales declaraciones en el artículo 19:

*“1. Los miembros de las entidades locales formularán dos declaraciones, una sobre causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos, y otra sobre sus bienes patrimoniales y la participación en sociedades de todo tipo, que serán objeto de inscripción en los correspondientes registros de intereses, en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*2. Dichas declaraciones serán objeto de publicidad activa con carácter anual y, en todo caso, en el momento de la finalización del mandato, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*3. El acceso al Registro de Bienes Patrimoniales de miembros de cada entidad local tendrá carácter público de acuerdo con los siguientes criterios:*

*a) Podrán acceder al contenido completo del registro:*

*- Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obren en el registro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa procesal.*

*- El Ministerio Fiscal cuando realice actividades de investigación en el ejercicio de sus funciones que requieran el conocimiento de los datos que obran en el registro.*



- *El Defensor del Pueblo o el Procurador del Común de Castilla y León.*

*b) En el resto de casos, el acceso al registro se referirá al contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales omitiéndose, en relación con los bienes patrimoniales, aquellos datos referentes a su localización, indicando el municipio si tiene una población superior a 20.000 habitantes, y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares”. (...)*

Consultado con fecha 28/02/2022 el portal de transparencia del Consistorio alojado en la sede electrónica municipal se ha podido constatar que en el apartado titulado “1. Institucional” > “1.6 Altos Cargos” > “1.6.5 Declaración de Bienes”, se encuentra disponible un archivo comprensivo de las declaraciones de bienes e intereses de los miembros de la Corporación fechadas todas en junio de 2019, en algunos casos incluye la declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre la renta de la personas físicas de un ejercicio anterior, no en todos. Ninguna otra declaración se ha publicado, pese a que deben formalizarse por los miembros de la Corporación con carácter anual y también con esta periodicidad deben publicarse.

En consecuencia, ateniéndonos a los hechos expuestos en la reclamación y teniendo en cuenta, además, la no aportación de información por parte del Ayuntamiento y la publicidad efectuada en la sede electrónica en los términos señalados, se insta al Ayuntamiento a que ponga a disposición de la ciudadanía en formato electrónico las declaraciones de bienes de los miembros de la Corporación Local correspondientes a 2019, 2020 y 2021 con inclusión de la información sobre las autoliquidaciones de los impuestos sobre la renta correspondientes, con los límites indicados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Debe recordar a todos los concejales la obligación legal de formular las declaraciones de intereses en los términos exigidos por el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con carácter anual y siempre que se modifique el contenido de las declaraciones.**

**- Debe cumplir la obligación de publicar en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de la Corporación Local correspondientes a 2019, 2020 y 2021 con inclusión de la información de las autoliquidaciones de los impuestos, sin perjuicio de la omisión de forma motivada de algunos datos que puedan disponer de especial protección.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**- Debe ese Ayuntamiento cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López